

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

GACETA NO. 12

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 82 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.....	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 94, 96 Y 304 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.....	32
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 186 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALARIO Y PRESTACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.....	38
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	49

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	55
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	62
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	70
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRECIOS DE GARANTÍA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	83
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	84
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	85
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE DESARROLLO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	86
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NUEVA REALIDAD” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	87
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AUSTERIDAD REPUBLICANA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.....	88
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GUARDIA NACIONAL” PRESENTADO POR LA DIPUTADA CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES.....	89
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ALERTA DE GÉNERO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	90
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	91

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
24 de septiembre de 2024

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 18 de septiembre de 2024.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma a los artículos 82 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de justicia administrativa y justicia para menores infractores.

(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a diversos artículos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de integración del consejo consultivo ciudadano.

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reformas y adiciones a los artículos 94, 96 y 304 del Código Civil del Estado de Durango**, en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
(Trámite)
- 8o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **que contiene reforma al artículo 186 y se adiciona el artículo 186 Bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, en materia de salario y prestaciones de los elementos de seguridad pública en el Estado.
(Trámite)
- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**.
(Trámite)
- 10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 1 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**.
(Trámite)
- 11o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango**.
(Trámite)
- 12o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, a la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango y a la Ley de las Mujeres para una vida sin violencia**.
(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

13o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Precios de Garantía”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

14o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Contexto”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Desarrollo”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Nueva Realidad”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Austeridad Republicana”** presentado por el Diputado **Otniel García Navarro**.

Pronunciamiento denominado **“Guardia Nacional”** presentado por la Diputada **Cynthia Montserrat Hernández Quiñones**.

Pronunciamiento denominado **“Alerta de Género”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

15o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. AGN/CHMHM/P/023/2024.- Enviado por El Dr. Carlos Enrique Ruiz Abreu, Presidente del Consejo Honorario para la Memoria Histórica de México, mediante el cual remiten pronunciamiento dirigido a los Congresos Estatales en materia de armonización de la Ley General de Archivos, de conformidad con el mecanismo aprobado por el Consejo Honorario durante su Primera Sesión Ordinaria.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Documento: Iniciativa presentada por el Presidente y el Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Dgo., en la cual solicitan Reforma al Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024, de dicho Municipio.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio SM/DAA/NOTIFICACIÓN 1916/2024.- Enviado por el C. Lic. Bonifacio Herrera Rivera, Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., en el cual remite Propuesta de Acuerdo presentada por la Fracción de Regidores del Partido Revolucionario Institucional, que exhorta a las Diputadas y Diputados del Estado de Durango, integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que desarrollen una agenda de gestión de mayores recursos para nuestra Entidad Federativa, en el contexto del análisis y discusión del próximo proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2025.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio No. 00135.- Enviado por el H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., en el cual emiten opinión favorable al Decreto No. 599, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de combate a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Trámite: A su expediente.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento:

Oficio SECESP/DPSE/1206/2024.- Enviado por el Mtro. Jesús Manuel Cabrales Silva, Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el cual Remite avance al Diagnostico 2024 Para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y Capacidades Institucionales de los Cuerpos Policiales Estatales, con corte al mes de agosto de 2024.

Trámite:

Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 82 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **justicia administrativa y justicia para menores infractores**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el libro denominado “Manual del Justiciable”, la respuesta a la pregunta ¿En qué consiste la función administrativa del Estado?, se responde que se puede definir a la función administrativa desde dos puntos de vista: uno formal y otro material.

Desde el punto de vista formal, se trata de la actividad que realiza el Estado por medio de los órganos que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo. Bajo esta perspectiva, será administrativo todo acto producido, por ejemplo, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre muchos otros.

GACETA PARLAMENTARIA

Desde el punto de vista material, la función administrativa del Estado se refiere únicamente a la naturaleza del acto, que debe ser de tipo administrativo, sin que intervenga con el fin de resolver una controversia y sin que pretenda establecer un orden jurídico propio de la función legislativa. Como ejemplo se puede citar la expedición de una licencia para el funcionamiento de un negocio.

Ese mismo manual, asegura que un acto administrativo es la manifestación unilateral de la voluntad de un órgano administrativo competente, encaminada a crear, reconocer, modificar, transmitir, declarar, o extinguir derechos u obligaciones.

Como ejemplos de lo anterior, se pueden mencionar los permisos, licencias, las autorizaciones, las clausuras, las certificaciones, los registros, etc.

Las infracciones administrativas, son las transgresiones o violaciones a las normas administrativas y que ameritan una sanción de la misma naturaleza.

Por otro lado, la Constitución Política de cada entidad federativa de nuestro país, es la ley máxima de la misma, toda vez que describe, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas básicas de convivencia, la organización política, los derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de incluir, entre otras, las funciones y denominaciones de los diversos entes de gobierno local que resultan indispensables para un orden social y el ejercicio, práctica y observancia del estado de derecho.

En relación directa con lo anterior, podemos citar que el Decreto 119, de la LXVII Legislatura, del Periódico Oficial no. 22, de fecha 16 de marzo de 2017, precisa en su "ARTÍCULO ÚNICO." Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que el quinto de sus transitorios establece que:

Quinto.- Los actuales Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, concluirán su encargo al término del periodo para el que fueron designados y quedaran adscritos al Tribunal de Justicia Administrativa en los términos que disponga la declaratoria que al efecto expida el Congreso del Estado.

Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con los que cuenta el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasaran a formar parte del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que determine la ley a la que se refiere el presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

La situación laboral de los Servidores adscritos al Tribunal de Justicia Administrativa no sufrirá variación en los derechos vigentes.

El Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, procederá administrativamente a la desincorporación material, financiera y administrativa del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los términos que contenga el acuerdo respectivo.

Dicho decreto, argumenta en sus consideraciones que:

Derivado de la implantación de las nuevas facultades en materia de imposición de sanciones resultantes de actos de corrupción y de enriquecimiento ilícito se considera necesario reformar el nombre del actual Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, adscrito al Poder Judicial del Estado para denominarlo Tribunal de Justicia Administrativa con autonomía técnica y operativa para imponer sanciones y dictar las resoluciones que a él correspondan.

En esta materia el Tribunal que se propone resultara en una autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y conforme a la ley establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso recursos contra sus resoluciones, estando facultados a imponer las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades graves y a los particulares que incurran actos vinculados con faltas administrativas graves, fincando a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos.

Al Congreso corresponderá la ratificación del nombramiento que haga el Ejecutivo del Estado de los profesionales que deberán integrar el referido Tribunal.

Cabe hacer mención que actualmente hay diversos preceptos de nuestra Carta Magna Local, en los que se menciona adecuadamente al Tribunal para Menores Infractores, así como al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, pero existen algunos que no lo hacen así, por lo que debemos adecuar a la realidad jurídica actual dichas menciones, además de que, sabedores de la relevancia que conlleva implícita la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dicha modificación debe realizarse lo antes posible.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone la modificación de los artículos 82 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de modificar la denominación del ente jurisdiccional encargado de los procedimientos en

GACETA PARLAMENTARIA

los que se encuentren involucrados menores infractores y el de la máxima autoridad jurisdiccional en materia administrativa de nuestra entidad.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 82 y 105**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 82. El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I a la V...

VI...

...

...

...

...

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones

I...

GACETA PARLAMENTARIA

II.- Tomar la protesta de ley, en su caso, a la Gobernadora o Gobernador, a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal **para** Menores Infractores **del Poder Judicial del Estado**, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y a las y los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;

III.- Recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados Electorales, del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango** y del Tribunal **para** Menores Infractores **del Poder Judicial del Estado** y miembros del Consejo de la Judicatura;

IV a la VII...

Artículo 105. El Poder Judicial del Estado, es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen.

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal **para** Menores Infractores, el Tribunal de Justicia Laboral, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

...

...

...

...

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de septiembre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**, y al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **integración del consejo consultivo ciudadano**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trato que se debe tener hacia los animales, si bien a mejorado con el paso de los años, la realidad es que aún nos hace falta avanzar para lograr los objetivos que sustentan los derechos en favor de los mismos y en pro de un trato verdaderamente digno para con la fauna en general.

Como sabemos, el debate sobre los derechos de los animales, viene desde miles de años atrás, lo que los convirtió en parte de los debates filosóficos de los pensadores de la antigua Grecia.

En relación con lo anterior y a decir de la obra “Los Derechos de los Animales. Una Visión Jurídica”, de Cesar Nava Escudero, publicada por la UNAM, admitir que los animales si tienen valor moral, ha engendrado a su vez dos propuestas distintas que son parte primordial del lenguaje y discusión

GACETA PARLAMENTARIA

filosóficos para este punto. La primera de ellas hace referencia a todas aquellas teorías que han planteado mediante argumentos diversos la consideración moral del animal; en este supuesto los animales son portadores de (ciertas) cualidades morales, pero no por ello son titulares de derechos.

La segunda de las propuestas hace alusión de manera puntual al reconocimiento de los derechos de los animales; en este caso los animales también son portadores de (ciertas) cualidades morales, pero, en contraste con el anterior, si son titulares de derechos.

Por otro lado, fomentar y concientizar a la población en general, de que los animales son seres susceptibles de atenciones y cuidados, así como alentar la participación de los sectores público, privado y de sociedad civil, en la promoción de una cultura de respeto y bienestar de los animales, son unas de las causas de existencia de las leyes que tratan sobre los derechos de los mismos.

En nuestro país, prácticamente en todas y cada una de las entidades federativas, existe normativa vigente que detalla las políticas en materia de protección de la dignidad y derechos de los animales.

Inmerso en dichos cuerpos legales, entre otras, se encuentra contemplada la existencia e integración de consejos integrados por ciudadanos de la localidad respectiva, que permiten la participación directa de integrantes de la sociedad civil, en la toma de decisiones en materia de políticas sobre el cuidado y protección animal, a través de opiniones, propuestas y acuerdos emitidos por consenso de sus integrantes.

Las respectivas leyes en materia de bienestar animal de Tlaxcala, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo, Hidalgo, Nuevo León, entre otras, cuentan con las precisiones correspondientes a la integración y facultades de los consejos consultivos integrados por personas de cada entidad.

En la actualidad, la ley materia de la presente iniciativa de reforma, señala la creación de un consejo consultivo para la protección de los animales en nuestra entidad, así como los respectivos para los municipios, sin precisar su integración ni especificar sus atribuciones.

Lo anterior, lo podemos apreciar de manera clara en la transcripción del precepto que a continuación aparece:

ARTÍCULO 84. El Consejo Consultivo Ciudadano para la atención y bienestar de los Animales del Estado de Durango y los Consejos Ciudadanos Municipales, serán órganos de consulta y participación ciudadana con la finalidad de realizar acciones de promoción cultural, proponer

GACETA PARLAMENTARIA

líneas concretas de acción para la formulación de políticas públicas que sobre todo involucren medidas preventivas y de control ético de la fauna urbana.

El Consejo Consultivo Ciudadano para la atención y bienestar de los Animales del Estado de Durango y los Consejos Ciudadanos Municipales, funcionarán y se integrarán conforme a lo dispuesto por los propios Reglamentos que emitan la Secretaría y los Municipios.

Dicho precepto se encuentra incluido en el capítulo I, del título quinto, el cual se denomina “de la participación ciudadana en materia de protección animal”.

Por lo mencionado, se puede entender que existe una laguna en nuestra legislación, en cuanto a las formas legales que deben revestir al consejo consultivo descrito, y consecuentemente, se mantiene en cierto grado de vulnerabilidad la defensa de los derechos de los animales en Durango.

Los consejos consultivos en materia de protección de los animales, deben ser organismos plurales, que requieren estar integrados por diversidad de sectores de la sociedad civil y personas orientadas al cuidado y bienestar animal, además de que tengan como finalidad proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, lo que represente una verdadera coadyuvancia en el cumplimiento de la normativa de dicha materia.

Por otro lado, en la actualidad se cuenta con diversos tipos delictivos relacionados con maltrato animal en nuestro código penal local, mismos que, consideramos se deben adecuar a la actualidad y modificar las penalidades respectivas. Además de que algunos de los dispositivos especifican circunstancias que se confunden con lo mencionado en otras inmersas en los artículos propuestos para su modificación a través de la presente, por lo que con la actual propuesta de reforma se podrá contar con preceptos claros y precisos en cuanto a los tipos penales aplicables para la protección de la integridad y la vida de los animales en nuestra entidad.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 3 y 84 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para incluir en el glosario de dicho cuerpo normativo lo que se debe entender por Consejo Consultivo, siendo este el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales del Estado de Durango, así como para especificar que dicho consejo, al igual que los consejos municipales, tendrán funciones de asesoría, evaluación, seguimiento y colaboración en las políticas de protección y bienestar animal integral y sostenible y podrá emitir opiniones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes y oportunas.

GACETA PARLAMENTARIA

Además de lo anterior, se adicionan los artículos 84 bis al 84 septies, en los que se plantea la cantidad de personas que habrán de componer el consejo consultivo, las facultades del Congreso de Durango para la selección de los ciudadanos que habrán de integrarlo, la duración de su encargo, lo aplicable en caso de renuncia, ausencia o remoción y la precisión de que el cargo de integrante del Consejo Consultivo será de carácter honorífico.

La convocatoria para la integración del mencionado consejo, establecerá el método de selección que establezca la Comisión de Ecología del Congreso del Estado y esta misma Comisión propondrá al Pleno del Congreso del Estado, la persona que habrá de presidir el Consejo Consultivo de entre los seleccionados para la integración de este.

También, se precisa que por cada integrante del consejo se designará un suplente, quien fungirá en el Consejo Consultivo en casos de ausencia temporal o definitiva, destitución o renuncia del propietario o propietaria.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, propone respetuosamente a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los **artículos 3 y 84** y se adicionan los **artículos 84 bis, 84 ter, 84 quater, 83 quinquies, 84 sexies y 84 septies**, todos a la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XXVI...

XXVII. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales del Estado de Durango;

LX...

...

Artículo 84. El Consejo Consultivo y los Consejos Consultivos Municipales, serán órganos de consulta y participación ciudadana con la finalidad de realizar acciones de promoción cultural, proponer líneas concretas de acción para la formulación de políticas públicas que sobre todo involucren medidas preventivas y de control ético de la fauna urbana.

Dichos consejos tendrán funciones de asesoría, evaluación, seguimiento y colaboración en las políticas de protección y bienestar animal integral y sostenible y podrá emitir opiniones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes y oportunas. Su organización y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, así como el Reglamento Interno que emita el propio Consejo Consultivo.

Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual el Consejo Consultivo hubiese emitido una opinión, observación o recomendación, deberá exponer de manera fundada y motivada las causas de aceptación o rechazo de la misma.

Artículo 84 bis. El Consejo Consultivo se integrará de manera plural e incluyente por ocho miembros, con derecho a voz y voto, de la siguiente manera:

- I. Dos representantes de la ciudadanía en general, una mujer y un hombre, con probada experiencia e interés en materia de protección y bienestar animal;**
- II. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, una mujer y un hombre, con más de dos años dedicados a la protección y bienestar animal;**
- III. Dos representantes, una mujer y un hombre, de las instituciones académicas directamente vinculadas o relacionadas con el estudio y abordaje profesional de los animales; y**
- IV. Dos representantes, una mujer y un hombre, de los colegios de médicos veterinarios zootecnistas.**

Artículo 84 ter. Para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, el Congreso del Estado deberá publicar una convocatoria dirigida a las personas mencionadas en el artículo anterior, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía duranguense con residencia mínima de un año a la fecha de publicación oficial de la convocatoria;**
- II. Presentar su Currículum vitae actualizado;**

III. Comprobar que se encuentran en los supuestos establecidos el artículo anterior; y

IV. Presentar un escrito libre, en el que justifiquen su intención de formar parte del Consejo Consultivo.

La convocatoria establecerá el método de selección que establezca la Comisión de Ecología del Congreso del Estado. Esta misma Comisión propondrá al Pleno del Congreso del Estado, la persona que habrá de presidir el Consejo Consultivo de entre los seleccionados para la integración de este.

Artículo 84 quater. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, con posibilidad de ser reelegidos hasta por un periodo igual. Su designación y el término de su encargo serán de forma escalonada, con el objetivo de que no se pierda la experiencia acumulada en dicho consejo. El cargo de integrante del Consejo Consultivo será de carácter honorífico.

Artículo 84 quinquies. Por cada integrante del consejo se designará un suplente, quien fungirá en el Consejo Consultivo en casos de ausencia temporal o definitiva, destitución o renuncia del propietario o propietaria.

Artículo 85 sexies. Cada integrante del Consejo Consultivo deberá acudir por lo menos, a dos terceras partes de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el mismo. El incumplimiento de lo descrito será motivo para la destitución del integrante.

Para el caso de ausencia definitiva, destitución o renuncia, el Congreso del Estado procederá designar al suplente, del mismo sexo que el integrante a suplir, quien durará en el cargo por el tiempo que reste a quien sustituye.

Artículo 84 septies. Para el caso de la integración de los Consejos Consultivos Municipales, los requisitos serán los mismos que se mencionan en los preceptos anteriores y a decisión del Municipio respectivo, podrá ser integrado por la mitad de los mencionados en el artículo 84 bis.

Para las convocatorias, nombramientos, renunciaciones, ausencias definitivas y designación de suplentes, el Ayuntamiento ejercerá las facultades descritas para el Congreso del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los **artículos 275 Bis 6 y 275 bis 7**, del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 275 Bis 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I. La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;

II. Cualquier mutilación sin fines médicos;

III. Las lesiones que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;
y

IV. El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos;

Si los actos de maltrato o crueldad descritos ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cinco años y seis meses de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a trescientos noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

La pena que señala el párrafo anterior aumentará en una mitad a quien cause la muerte de un animal injustificadamente, sacrifique un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o prive de la vida a un animal utilizando cualquier medio o método que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía.

Artículo 275 Bis 7. Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y el equivalente de doscientos a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:

I a la V...

GACETA PARLAMENTARIA

Los delitos descritos en este capítulo se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 18 de septiembre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Quienes suscriben, diputados **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE DECRETO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS** fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación¹, decreto mediante el cual, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de las reformas correspondientes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se creó con el objeto según se establece en el decreto en mención, de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

GACETA PARLAMENTARIA

alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A través del mismo decreto se obliga a los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México a suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias a través del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Ahora bien, básicamente dentro de dichas reformas, se estableció que serán los Tribunales de las Entidades Federativas quienes deberán suministrar la información respecto de acreedores y deudores alimentarios, cuya información se concentrara en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el cual dependerá del DIF Nacional, bajo los lineamientos que para tal efecto sean emitidos.

Del mismo modo establecen la obligación de que los Tribunales deberán subir dicha información los primeros cinco días de cada mes, y de igual forma tendrán la responsabilidad, de hacer la cancelación correspondiente de manera inmediata en los casos en los que el deudor alimentario cumpla con la obligación.

Ahora bien, ¿Qué consecuencias, tendrá para el deudor alimentario, el estar inscrito en este Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias? Pues según lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los deudores alimentarios no podrán acceder a:

- a) Obtención de licencias y permisos para conducir;
- b) Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- c) Participar en cargos concejiles y de elección popular;
- d) Participar como aspirantes a cargos de jueces, magistrados en el ámbito tanto local como federal;
- e) Trámites ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- f) Solicitudes de matrimonio, en donde el Juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Dicha reforma inclusive obliga a las autoridades federales, a instrumentar medidas de restricción migratoria, para que ninguna persona que siendo deudor alimentario moroso pueda salir del País.

GACETA PARLAMENTARIA

El Objetivo de este logro trascendental de crear un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, compañeros, va más allá de la concentración de toda la información de deudores de todas las Entidades Federativas, el objetivo de este Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias es hacerle justicia a miles de niñas, niños y adolescentes que carecen de una pensión alimenticia, o que teniéndola decretada, el progenitor o progenitora, han decidido no cumplir con la obligación, evadiendo la Ley, pero peor aún invisibilizando los derechos de sus hijos o hijas.

A esto tuvimos que llegar los legisladores, por que es muy importante mencionar que, en la pasada Legislatura el Grupo Parlamentario del PRI, previo a estas reformas federales, propuso la creación de un Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias dependiente del Registro Civil, sin embargo, al no homologarse dicha propuesta a los lineamientos ahora establecidos a nivel federal, se desestimó dicha iniciativa, sin embargo, la esencia fue y sigue siendo la misma, y es el poder garantizar el interés superior de la niñez.

Ahora bien, para los efectos que dicha reforma tendrá en las leyes secundarias de las entidades federativas se estableció en el Transitorio Tercero lo siguiente:

*“**Tercero.** Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a **ciento veinte días hábiles** a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.”*

El plazo mencionado en el transitorio tercero, venció el 4 de julio del presente año, lo anterior quiere decir que este Congreso Local, debe hacer a la brevedad las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria, en virtud de la creación y funcionamiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y las disposiciones relativas a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF².

Por tal motivo consideramos necesaria la adecuación de la normativa en materia de alimentos, detectando como primera necesidad la reforma del Código Civil para establecer el término de días que habrán de considerarse para que un deudor alimentario sea considerado moroso y de tal forma poder ser ingresado en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la armonización relativa a nuestra Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en concordancia con lo dispuesto en la Ley General, así como la reforma a la Ley del Orgánica del Poder Judicial del Estado en la que se faculta al Tribunal Superior de Justicia a través de la Dirección de Estadística, a informar y

² <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2023/07/Lineamientos%20Registro.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

suministrar la información al Registro Nacional en los términos que tanto la Ley General como los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, establecen.

Es por todo lo anterior que el Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 60 Bis 4, con los incisos a), b) y c) recorriéndose subsecuentemente los siguientes, se adiciona el CAPITULO PRIMERO BIS denominado “DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS” con los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quater, 63 Quinquies, 63 Sexties y 63 Septies, todos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 60 Bis 4. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.

Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie y comprenden:

- a) **La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia medico hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;**
- b) **Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y**
- c) **Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;**

La desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes son asuntos de salud pública en el Estado.

El Poder Ejecutivo del Estado y gobiernos municipales podrán crear programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior en zonas identificadas con altos índices de desnutrición, anemia o en riesgo de desnutrición. Madres y padres de familia participaran en el cumplimiento de la misma.

CAPITULO PRIMERO BIS DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Artículo 63 Bis. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias tiene como objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango suministra-rá, intercambiará, sistematizarán, consultará, analizará y actualizará, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para integrar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, tendrá acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Los datos recabados en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

GACETA PARLAMENTARIA

La actualización del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá realizarse de forma mensual.

63 Ter. – Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por la legislación penal y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñar, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

63 Quáter.- La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, clave única de Registro de Población, y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuantía de la pensión y plazo de pago de alimentos; y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

63 Quinquies.- El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, de forma gratuita, a petición de la parte interesada, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.

63 Sexties.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los trámites siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueves, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

63 Septies. Las autoridades estatales competentes, instrumentaran las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del País cuando:

- I Sea deudor alimentario moroso:
- II Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del País sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del País deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades correspondientes respectivas para los efectos conducentes

El Juez podrá autorizar la salida del País si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de su obligación.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO . Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS
HERRERA**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

**DIP. CELIA DANIELA SOTO
HERNÁNDEZ**

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO
REBOLLO MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 94, 96 Y 304 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Quienes suscriben, diputados **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII RECORRIÉNSODE LA SUBSEUENTE AL ARTÍCULO 94, ASÍ COMO SE ADICIONAN 6 PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 304 AMBOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación³, decreto mediante el cual, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de las reformas correspondientes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se creó con el objeto según se establece en el decreto en mención, de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A través del mismo decreto se obliga a los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México a suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias a través del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Ahora bien, básicamente dentro de dichas reformas, se estableció que serán los Tribunales de las Entidades Federativas quienes deberán suministrar la información respecto de acreedores y deudores alimentarios, cuya información se concentrara en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el cual dependerá del DIF Nacional, bajo los lineamientos que para tal efecto sean emitidos.

Del mismo modo establecen la obligación de que los Tribunales deberán subir dicha información los primeros cinco días de cada mes, y de igual forma tendrán la responsabilidad, de hacer la cancelación correspondiente de manera inmediata en los casos en los que el deudor alimentario cumpla con la obligación.

Ahora bien, ¿Qué consecuencias, tendrá para el deudor alimentario, el estar inscrito en este Registro Nacional? Pues según lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los deudores alimentarios no podrán acceder a:

- g) Obtención de licencias y permisos para conducir;
- h) Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- i) Participar en cargos concejiles y de elección popular;
- j) Participar como aspirantes a cargos de jueces, magistrados en el ámbito tanto local como federal;
- k) Trámites ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- l) Solicitudes de matrimonio, en donde el Juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

GACETA PARLAMENTARIA

Dicha reforma inclusive obliga a las autoridades federales, a instrumentar medidas de restricción migratoria, para que ninguna persona que siendo deudor alimentario moroso pueda salir del País.

El Objetivo de este logro trascendental de crear un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, compañeros, va más allá de la concentración de toda la información de deudores de todas las Entidades Federativas, el objetivo de este Registro es hacerle justicia a miles de niñas, niños y adolescentes que carecen de una pensión alimenticia, o que teniéndola decretada, el progenitor o progenitora, han decidido no cumplir con la obligación, evadiendo la Ley, pero peor aún invisibilizando los derechos de sus hijos o hijas.

A esto tuvimos que llegar los legisladores, por que es muy importante mencionar que, en la pasada Legislatura el Grupo Parlamentario del PRI, previo a estas reformas federales, propuso la creación de un Registro Estatal dependiente del Registro Civil, sin embargo, al no homologarse dicha propuesta a los lineamientos ahora establecidos a nivel federal, se desestimó dicha iniciativa, sin embargo, la esencia fue y sigue siendo la misma, y es el poder garantizar el interés superior de la niñez.

Ahora bien, para los efectos que dicha reforma tendrá en las leyes secundarias de las entidades federativas se estableció en el Transitorio Tercero lo siguiente:

*“Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a **ciento veinte días hábiles** a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.”*

El plazo mencionado en el transitorio tercero, venció el 4 de julio del presente año, lo anterior quiere decir que este Congreso Local, debe hacer a la brevedad las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria, en virtud de la creación y funcionamiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y las disposiciones relativas a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF⁴.

Por tal motivo consideramos necesaria la adecuación de la normativa en materia de alimentos, detectando como primera necesidad la reforma del Código Civil para establecer el término de días que habrán de considerarse para que un deudor alimentario sea considerado moroso y de tal forma poder ser ingresado en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la armonización relativa

⁴ <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2023/07/Lineamientos%20Registro.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

a nuestra Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en concordancia con lo dispuesto en la Ley General, así como la reforma a la Ley del Orgánica del Poder Judicial del Estado en la que se faculta al Tribunal Superior de Justicia a través de la Dirección de Estadística, a informar y suministrar la información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que tanto la Ley General como los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, establecen.

Es por todo lo anterior que el Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona una fracción VII, recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 94, se adiciona un segundo párrafo al artículo 96, se adicionan 6 párrafos al artículo 304 todos del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I a la VI. ...

VII. El certificado que acredite no estar inscritos en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, y de estarlo la manifestación de tener conocimiento de que uno de los contrayentes es deudor alimentario moroso, y aún así expresar la voluntad de contraer matrimonio.

VIII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

ARTÍCULO 96.

GACETA PARLAMENTARIA

El oficial del Registro Civil, podrá solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la información respecto de los pretendientes que no presenten el certificado de no deudor alimentario, a fin de dar a conocer la situación que guardan respecto de las obligaciones que tienen.

ARTÍCULO 304. El obligado a dar alimento cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Se considera deudor alimentario, a quien mediante resolución del Juez se le imponga el pago de la obligación alimentaria.

Se considera deudor alimentario moroso, quien, habiendo sido declarado mediante resolución judicial como deudor alimentario, haya dejado de cumplir con dicha obligación por un periodo de 60 días o más.

El juez que tenga conocimiento del adeudo de la obligación alimentaria por un periodo mayor a los 60 días, tendrá la obligación de informar de manera inmediata al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Del mismo modo corresponderá al Juez que se de por enterado del cumplimiento de la obligación alimentaria de proceder a la cancelación del registro de forma inmediata, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

La persona inconforme con la inscripción podrá promover ante los Tribunales competentes a fin de regularizar su situación.

Las personas representantes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que tenga decretada una tutoría en su favor, en todo momento se encuentran legitimadas para solicitar ante la autoridad jurisdiccional la inscripción de una persona deudora en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA
TORRECILLAS SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 186 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALARIO Y PRESTACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE SALARIO Y PRESTACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

El suscrito, **MARTÍN VIVANCO LIRA**, Diputado del Congreso de Durango, LXX Legislatura, y representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 76, 77, 78 fracción I, 79 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 34, 35, 38, 173, 174, 175, 177, 178, 180 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, someto a consideración esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE SALARIO Y PRESTACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO**, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal obligación de cualquier Estado es garantizar la seguridad de sus ciudadanos. El Estado tiene el monopolio del combate a la violencia porque promete usarlo en beneficio de la ciudadanía para impedir que le hagan algún daño.⁵ Desde el entorno de violencia e inseguridad en

⁵ Ver Weber, Max, *La política como vocación*.

GACETA PARLAMENTARIA

que nos encontramos, conseguir este cometido implica una estrategia amplia que implemente distintas medidas desde todas las escalas de gobierno y en todas las áreas de la sociedad para construir la paz.

En este sentido, una primera obligación del Estado mexicano es formar cuerpos de seguridad dignos, capaces y eficientes. Para ello, no sólo hemos de garantizar la capacitación suficiente de nuestros cuerpos policíacos, sino también dotarlos de los derechos laborales y prestaciones suficientes que les corresponden como trabajadores del Estado. Ese es el objeto de la presente iniciativa: reconocer y hacer efectiva la obligación del Estado para incorporar a todos los programas económicos, de desarrollo social, vivienda, educación y salud tanto a los cuerpos de seguridad y protección civil, como a sus familiares. Como ilustra el contexto de la situación en México y en Durango que se presenta a continuación, el énfasis debe ponerse en las policías municipales.

El actual modelo de seguridad en México delimita el comportamiento esperado de las instituciones policiales, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 13, párrafo décimo cuarto, determina que la actuación de las instituciones policiales debe regirse alrededor de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. A los cuerpos policiales en los Estados y en los Municipios de México se les ha asignado, entre otros, una función preventiva. En los últimos años, las entidades federativas han asumido un enfoque de prevención del delito y, bajo el actual entorno de violencia e inseguridad, de combate al crimen.

En comparación con las policías municipales, los cuerpos estatales han recibido mayores recursos para su profesionalización y equipamiento, y más notablemente, para la dignificación del trabajo que realizan. Se ha avanzado en la remuneración justa y la garantía del derecho a la seguridad social del personal de seguridad pública en las administraciones federales y estatales. Pero esta política de remuneración y de protección social ha caminado de manera desigual para las policías municipales. Generalmente, se ha debido a la ambigüedad de las normas y las restringidas capacidades presupuestarias de los Municipios.

GACETA PARLAMENTARIA

Dada la incrustación de otras funciones que se le han impuesto al orden municipal desde la legislación, la figura del municipio ha avanzado hacia una agenda ampliada o “extra-constitucional” a la prevista en el artículo 115 constitucional. Ahora, a los municipios mexicanos se les exige el despliegue de intervenciones de toda índole y en múltiples espacios de política pública.⁶ Como consecuencia de esta agenda ampliada, el mandato constitucional de la seguridad pública compite por recursos con otras intervenciones políticamente más atractivas. Así, las capacidades de seguridad pública han pasado a segundo término y han quedado rebasadas por el aluvión de crimen que ha permeado en las regiones del país, Durango incluido.

Ante la merma de capacidades, el gobierno del Estado ha recurrido a la implementación del Modelo de Operación Policial Único en los Municipios. A través de estos convenios de mando único policial, el gobierno del Estado asigna a policías estatales a los municipios para prestar funciones de seguridad pública preventiva, asumir el mando operacional de seguridad en el territorio, capacitar y operar en los municipios. En este modelo, los policías municipales mantienen las funciones de orden en la comunidad previstas en los bandos de policía y buen gobierno (relaciones entre vecinos, fiestas, convivios y asuntos cívicos, de tránsito y de seguridad vial). Con todo, los ayuntamientos siguen siendo los patrones de los policías municipales, y tienen a su cargo la cobertura de las remuneraciones y las prestaciones de seguridad social que les corresponden.

Al cierre de 2023, se registraron alrededor de 143,169 personas adscritas a las instituciones de seguridad pública estatales en todo el territorio nacional. En Durango, existen 1,239 policías estatales, equivalente a 0.4 elementos por cada 1,000 habitantes.⁷ Análogamente, en México se contabilizaron 173,407 personas al servicio de instituciones de seguridad pública municipales.⁸ En Durango, se contabilizaron 1,819 policías municipales, equivalente a 88.1 elementos por cada 100,000 habitantes. Esta tasa de elementos municipales es de las menores en todo el territorio nacional, sólo por encima de Campeche, Zacatecas, Veracruz y Coahuila. Por ello, tiene sentido que

⁶ Meza, O. D., (2016). *¿A quién pertenece la agenda local de políticas? Un estudio sobre el efecto de las instituciones supralocales en el proceso local de políticas públicas*. Revista del CLAD Reforma y Democracia, (66), 131-162.

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024). *Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024*.

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023*

GACETA PARLAMENTARIA

el mando único policial continúe operando en Durango, en tanto no se construyan y recuperen las capacidades de seguridad pública en los municipios, baje la incidencia delictiva y se garantice la seguridad ciudadana.

Por ingresos, el 51.6% de los policías estatales en México percibió un ingreso bruto mensual entre 10,001 y 20,000 pesos. En Durango, el 80.2% de los policías estatales percibe entre 10,001 y 15,000 pesos brutos mensuales. Y el 89.53% de los policías municipales en Durango percibe entre 5,000 y 15,000 pesos brutos mensuales.

Tabla 1. Porcentaje de elementos de seguridad pública en Durango por rango de ingresos brutos mensuales, 2023.

Rango de ingresos brutos	Policía estatal	Policía municipal
De 1 a 5,000 pesos	0.4%	3.83%
De 5,001 a 10,000 pesos	12.1%	24.11%
De 10,001 a 15,000 pesos	80.2%	65.43%
De 15,001 a 20,000 pesos	3.6%	4.94%
De 20,001 a 25,000 pesos	2.3%	0.97%
De 25,001 a 30,000 pesos	0.3%	0.29%
De 30,001 a 35,000 pesos	0.3%	0.36%
De 35,001 a 40,000 pesos	0.7%	0%

GACETA PARLAMENTARIA

De 40,001 a 45,000 pesos	0%	0%
De 45,001 a 50,000 pesos	0%	0.04%
De 50,001 a 55,000 pesos	0%	0.04%
De 55,001 a 60,000 pesos	0%	0%
De 60,001 a 65,000 pesos	0%	0%
De 65,001 a 70,000 pesos	0%	0%
Más de 70,000 pesos	0%	0%

Fuente: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023 y Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024.

Los elementos de la policía estatal de Durango están adscritos a una institución de seguridad social (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE). Pero esta situación es distinta para los policías municipales. El 18.55% de los policías municipales en Durango (alrededor de 514 policías) no cuenta con ningún tipo de seguridad social por su trabajo. El resto está adscrito ya sea al Instituto Mexicano del Seguro Social (56.15%) o al ISSSTE (25.30%). En la mayoría de los municipios (a excepción de Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo y San Pedro del Gallo) hay elementos municipales sin acceso a la seguridad social. Esta situación es inadmisibles y no puede ser tolerada.

El artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que entre los integrantes de las instituciones de seguridad pública y el Estado mexicano no existe una relación laboral, sino una relación administrativa, lo que imposibilita el acceso completo a los derechos laborales. Bajo este arreglo, son los tribunales administrativos los que conocen y resuelven las controversias entre los policías y los gobiernos.

GACETA PARLAMENTARIA

Incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado a los policías bajo un régimen laboral especial,⁹ y ante la omisión de los gobiernos para garantizar un sistema complementario de prestaciones sociales a los policías, estos se encuentran en una precariedad laboral que se suma a las condiciones propias de riesgo que implica el empleo dedicado a garantizar la seguridad.

Naturalmente, para exigirle a un policía un desempeño basado en la legalidad, la objetividad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez y el respeto a los derechos humanos; es necesario garantizar las mejores condiciones posibles de salario y seguridad social, en tanto se trata de personas que han decidido ofrecer su trabajo para el cuidado y protección de los ciudadanos.

Por lo tanto, esta iniciativa propone reformar la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango para enmarcar explícitamente las condiciones de seguridad social complementarias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y asegurar el derecho al acceso a los programas de desarrollo social que implementen los gobiernos en Durango. Los policías merecen un trato digno y es tiempo de proponer soluciones a esta problemática que lleva tiempo afectando a los policías, principalmente municipales, quienes también han expresado su inconformidad.

⁹ Tal y como la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 104/2010, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXIII, Enero de 2011, visible a página 371, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Materia Administrativa, POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. LOS NOMBRAMIENTOS DE SUS AGENTES NO SON CONTRATOS DE TRABAJO SINO "ACTOS CONDICIÓN", que indica:

"Los nombramientos a cargos públicos, como los de Policía Federal Ministerial, representan actos administrativos condicionados, también conocidos como "actos condición", en virtud de que sus investiduras no se concretan mediante un acto unilateral (aunque sea discrecional) emitido por la persona facultada para hacer la designación." ...

"Por tanto, los nombramientos de los agentes policiales, siendo actos condición, jurídicamente no pueden considerarse contratos de trabajo conforme a la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que excluye a los miembros de los cuerpos de seguridad pública y policías de la aplicación de las normas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores," ...

GACETA PARLAMENTARIA

El artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a la letra:

Artículo 123. [...]

- A. [...]
- B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:
 - I. [...]

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

[...]

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, **de las corporaciones policiales** y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, **instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.**

[...]

Así las cosas, es un mandato constitucional que las entidades federativas instrumenten sistemas complementarios de seguridad social para sus corporaciones policiales. En este sentido, la presente iniciativa de reforma se propone cumplir tal mandato a través de pasos firmes.

Lo anterior, en los términos siguientes, tal y como es visible en el siguiente cuadro comparativo, según se plantea respetuosamente a este H. Congreso:

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango	
Texto anterior	Texto reformado

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 186. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir un salario digno y remunerador acorde a las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;

[...]

SIN CORRELATIVO.

SIN CORRELATIVO.

ARTÍCULO 186. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir un salario digno y remunerador **de acuerdo con** las características del servicio, **para** satisfacer las necesidades esenciales de un jefe **o jefa** de familia en el orden material, social, cultural y recreativo. **Así como gozar de prestaciones de seguridad social y un seguro de vida de acuerdo con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;**

[...]

XI. Tener acceso preferente a los programas de desarrollo social, de vivienda, de educación y de salud a cargo del gobierno del Estado y los Municipios.

ARTÍCULO 186 BIS. Todos los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública estarán inscritos en Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contando además con acceso a un régimen complementario de seguridad social, de acuerdo con las posibilidades presupuestales de las instituciones para dar cumplimiento al artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El régimen complementario de seguridad

GACETA PARLAMENTARIA

	social prevé un fondo de ahorro, pago por gastos de defunción, apoyo en créditos hipotecarios, un esquema de becas educativas para los elementos y las hijas e hijos de estos, un seguro de vida para los dependientes de las o los elementos fallecidos, o bien, en caso de sobrevenir incapacidad total permanente en el ejercicio de sus funciones.
--	--

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE SALARIO Y PRESTACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 186 y se adiciona el artículo 186 Bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, vigente en Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 186. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir un salario digno y remunerador de acuerdo con las características del servicio, para satisfacer las necesidades esenciales de un jefe o jefa de familia en el orden material, social, cultural y recreativo. Así como gozar de prestaciones de seguridad social y un seguro de vida de acuerdo con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

GACETA PARLAMENTARIA

III. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;

IV. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;

V. Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno;

VI. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;

VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

VIII. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;

IX. Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

X. Ser reclusos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;

XI. Tener acceso preferente a los programas de desarrollo social, de vivienda, de educación y de

GACETA PARLAMENTARIA

salud a cargo del gobierno del Estado y los Municipios.

ARTÍCULO 186 BIS. Todos los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública estarán inscritos en Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contando además con acceso a un régimen complementario de seguridad social, de acuerdo con las posibilidades presupuestales de las instituciones para dar cumplimiento al artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El régimen complementario de seguridad social prevé un fondo de ahorro, pago por gastos de defunción, apoyo en créditos hipotecarios, un esquema de becas educativas para los elementos y las hijas e hijos de estos, un seguro de vida para los dependientes de las o los elementos fallecidos, o bien, en caso de sobrevenir incapacidad total permanente en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo segundo. En un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades estatales y municipales deberán adecuar o emitir las disposiciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 23 días del mes de septiembre de 2024.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia y el acoso en el transporte público y privado en Durango, especialmente en los servicios de plataformas digitales, han alcanzado niveles preocupantes. Casos documentados, revelan que en el transporte público y privado se han registrado seis casos de acoso. Sin embargo, existe una "cifra negra" considerable de incidentes no denunciados o no registrados oficialmente, lo que subraya la magnitud del problema.

Las estadísticas nacionales refuerzan esta realidad: el 50.7% de las mujeres han sido víctimas de acoso o violencia en medios de transporte al menos una vez en su vida. A nivel local, estas cifras adquieren mayor relevancia al considerar que, pese a la existencia de protocolos, estos han sido mayormente reactivos y no preventivos. Es decir, las autoridades han respondido a la violencia solo después de que los casos salen a la luz, en lugar de implementar mecanismos eficaces que la prevengan desde un principio.

Es necesario mencionar que el riesgo es mayor en el transporte privado, donde, en múltiples ocasiones, se han reportado incidentes en los que los conductores y vehículos no coinciden con los datos proporcionados por la plataforma. Este tipo de situaciones generan una sensación de indefensión entre las usuarias, quienes temen por su seguridad ante la falta de control y supervisión. Estos problemas son especialmente graves, dado que en algunos casos los incidentes de acoso o violencia pueden escalar hasta crímenes más graves, como el feminicidio.

En nuestro estado nueve de cada diez mujeres han sido agredidas en el transporte público, sin mencionar que circulan cerca de 700 mil unidades de transporte, mismos que se encuentran sin regulación ni control adecuado. Esta falta de control convierte al transporte en una de las actividades más peligrosas para las usuarias, lo que subraya la necesidad de políticas públicas que aborden de manera efectiva esta problemática.

La implementación de capacitaciones a conductores, como lo ha hecho recientemente la plataforma Bolt en Durango, es un paso importante hacia la prevención del acoso. Con más de 250 conductores recibiendo formación sobre cómo actuar ante situaciones de violencia, se busca establecer un protocolo permanente de actuación. Además, se incluirá un sello en la aplicación que permita a las usuarias verificar si el conductor ha completado dicha capacitación, brindando así un mayor nivel de seguridad.

No obstante, aún persisten vacíos en la regulación que deben ser abordados de manera urgente. Las acciones implementadas hasta ahora, aunque positivas, no son suficientes para garantizar la

GACETA PARLAMENTARIA

seguridad integral de las usuarias. Por ello, es fundamental reformar el marco normativo vigente y exigir que todos los conductores acreditados por plataformas digitales mantengan actualizada una carta de no antecedentes penales, además de someterse a capacitaciones regulares sobre derechos humanos y perspectiva de género.

Con esta reforma buscamos garantizar que las medidas de seguridad sean proactivas, permanentes y efectivas, y no simplemente respuestas temporales ante la presión social o mediática. La protección de las mujeres debe ser un compromiso constante del estado para prevenir cualquier tipo de violencia en los servicios de transporte en Durango.

La protección de las mujeres en el transporte público y privado es una cuestión de vital importancia para garantizar su derecho a una vida libre de violencia. Los servicios de transporte, tanto tradicionales como digitales, deben ser espacios seguros donde las mujeres puedan desplazarse sin temor a ser acosadas o agredidas.

En ese contexto, la importancia de establecer un marco normativo más estricto para regular los servicios de transporte público y especializado es urgente. Las políticas públicas deben priorizar la prevención de la violencia de género y no limitarse a reaccionar ante incidentes ya ocurridos. Esta iniciativa busca precisamente eso: la creación de un entorno seguro para las mujeres en el transporte público y privado, mediante la exigencia de cartas de no antecedentes penales para los conductores.

Proteger a las mujeres en el transporte es una responsabilidad del Estado, y garantizar que puedan utilizar estos servicios sin temor debe ser una prioridad en las políticas públicas.

Con base en lo anterior, proponemos reformar el artículo 40 de la Ley de las mujeres para una vida sin violencia , adicionando una fracción que obligue a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes, a vigilar que todos los conductores acreditados para operar en el transporte publico y especializado presenten y mantengan actualizada una carta de no antecedentes penales.

Finalmente, el objetivo de la presente iniciativa es garantizar un transporte seguro, libre de acoso y violencia, para todas las mujeres que dependen de estos servicios en Durango. Solo a través de

GACETA PARLAMENTARIA

regulaciones claras, preventivas y estrictas podremos construir un entorno de movilidad digno y seguro para todos.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXII y se reforma el último párrafo adicionando la fracción XXII del artículo 40 de la SECCION SEGUNDA “DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO” a la Ley de las Mujeres Para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

SECCION SEGUNDA

DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 40 corresponde a la Secretaria General de Gobierno:

De la I a la XXI...

XXII. Vigilar que las personas acreditadas como conductores para prestar servicios a través de transporte público y especializado presenten y mantengan actualizada una carta de no antecedentes penales.

Lo previsto en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y **XXII** se llevará a cabo a través de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado de Durango en un plazo que no exceda a los ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas necesarias a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 23 de septiembre del 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIAS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. HECTOR HERRERA NUÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCIA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILAN RAMIREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ, OTNIEL GARCIA NAVARRO, BERNABE AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA Y CYNTHIA MONSERRAT HERNANDEZ QUIÑONES**, integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones **la Ley de desarrollo social para el estado de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La historia reciente de México no puede entenderse de manera cabal sin hacer una referencia exhaustiva a sus relaciones con Estados Unidos y especialmente sin plantear la importancia que en

GACETA PARLAMENTARIA

las últimas décadas ha tenido tanto la presencia de grandes comunidades mexicanas en ese país como la creciente importancia de la migración a México, tanto de tránsito como de destino, de amplios grupos humanos provenientes de Centro y Sudamérica, principalmente, pero también de otros países extra continentales.

Estados Unidos de América se ha caracterizado por su creciente fenómeno migratorio, especialmente por la comunidad mexicana que reside en este país, lo cual genera el gran interés de los gobiernos estatales por tener presencia en este territorio, en gran medida para atender la necesidad de su comunidad.

La diáspora mexicana es una de las más grandes del mundo (13.0 millones de personas migrantes en 2017), sólo antecedida por la de la India (15.6 millones), situación que da cuenta del peso y presencia de la población mexicana en el exterior. La mayoría de nuestros connacionales en el extranjero reside en Estados Unidos de América (11.6 millones), país con el cual conformamos el principal corredor migratorio del mundo. A pesar de que ha habido un incremento sustancial en la participación de las mujeres en el periodo de 2010 a 2017 (46.5 a 48.1%), los hombres siguen siendo mayoría; no obstante, hay que señalar que su presencia se redujo ligeramente en este mismo lapso, pasando de 53.5 a 51.9%. Es importante aclarar que esta distribución de participación porcentual por sexo puede variar dependiendo del país de destino.

Se estima que en los próximos años la diáspora mexicana siga en incremento, aunque no de manera sostenida, debido, entre otros motivos, al envejecimiento de la población y a la desaceleración de la migración mexicana hacia eua: de una cifra de casi 400 000 mexicanos(as) que arribaron a aquel país en el primer quinquenio de la década de 2000, para estos últimos años se estima la llegada anual de un aproximado de 125 000 personas (acs, 2005-2017). Y aunque se prevé eventualmente un incremento de la migración hacia otros países, no se hará con la misma intensidad con la que se presenta hacia Estados Unidos de América.

En cuanto a la población mexicana migrante de retorno, los datos dan cuenta de una disminución importante respecto del periodo 2005-2010 que, en términos absolutos, registró 859 000 migrantes,

GACETA PARLAMENTARIA

pues para el lapso 2010-2015 descendió a menos de 500 000. Al interior de esta dimensión cabe señalar que la participación de las mujeres seguirá siendo discreta, aunque en este último intervalo la cifra aumentó 5% con respecto al ciclo anterior, para contribuir con 33.5% del total.

Si se considera que los factores económicos que motivaron la crisis financiera de 2008 se encuentran en un momento de estabilización, no se espera, a pesar del contexto político y social, un retorno masivo voluntario o involuntario. De esa forma no se vislumbra que, en los próximos años, se alcancen las cantidades históricas registradas en 2005-2010.

Por otro lado, las cifras que hacen referencia a la migración en tránsito irregular registraron un incremento de más del doble entre 2010 a 2017, pues se pasó de poco más de 128.4 mil eventos a casi 296.8 mil. Si bien se observa un predominio masculino, la presencia de las mujeres migrantes aumentó entre 2010 y 2017, de 22.4 a 30.5%.

Se debe señalar que, según las últimas estimaciones realizadas por la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (upmrip), 9 de cada 10 personas migrantes irregulares en tránsito son originarias de Centroamérica, aunque en estos flujos encontramos también de todos los continentes y regiones.

En lo que respecta a la población nacida en otro país residente en México, los datos dan cuenta de una presencia discreta; históricamente, estos grupos no han superado 1% (un millón en 2015) de la población nacional. Los principales países de nacimiento de los extranjeros que residen en México son Estados Unidos de América (73.5%), Guatemala (4.5%) y España (2.3 por ciento).

En 2015 se contabilizó poco más de un millón de personas nacidas fuera de México, de las cuales más de la mitad son mexicanos(as) nacidos(as) en el exterior (58.3%).² La participación de las mujeres en esta dimensión se mantiene a la par que su contraparte masculina; además, muestra estabilidad en el periodo observado (49.4% de ellas en 2010 y 49.6% en 2017).

GACETA PARLAMENTARIA

En México, el Estado protege los derechos de las personas atendiendo de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. En el caso de las personas mayores, se busca garantizar la calidad de vida en materia de acceso a la salud, a la alimentación, al empleo, a la vivienda, al bienestar emocional y a la seguridad social.

En nuestro país, los derechos de las personas mayores se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual considera parte de este segmento poblacional a todos aquellos individuos que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), uno de los principios más característicos que rigen las acciones del Estado mexicano para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores es el enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva que considera al envejecimiento como un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

Derivado de lo anterior, uno de las principales problemáticas que tienen en común los estados, en materia migratoria, es que en la actualidad existe un programa que permita viajar a los estados unidos a visitar a un hijo que tienen muchos años si poder visitar a sus padres a México por el estatus migratorio.

Si bien es cierto, que los gobierno ha implementado programas para que los adultos mayores de 60 años puedan reunirse con sus hijos en estados unidos, estos programas han sido temporales por la falta de seguimiento de los gobiernos, como lo fue el estado de durango, que desgraciadamente por la crisis financiera que padeció nuestro querido estado este programa social desapareció, e impero la corrupción por funcionarios que estaban al frente de ese programa en ese momento.

GACETA PARLAMENTARIA

La familia es uno de los principales factores que propicia la migración, y este término se emplea para denominar la migración de las personas que migran debido a vínculos familiares nuevos o ya establecidos, y abarca varias subcategorías.

En general, los datos relativos a la migración familiar son escasos y como lo comenté los programas se desarrollan para garantizar el derecho a fundar una familia consagrada, los datos en materia de migración familiar se basan en los visados y permisos de residencia expedidos a los miembros de la familia, así como en los registros de población.

Una de las principales definiciones del concepto de migración familiar es la reunificación o reunión familiar, siendo este el derecho de los no nacionales a ingresar y residir en un país donde los miembros de su familia residen legalmente o donde tienen la nacionalidad para preservar la unidad familiar.

Es por lo anterior, que el día de hoy vengo a presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto, para establecer en nuestro marco normativo que los estado y municipios elaboren programas constantemente en materia de emigración en beneficio de las personas adultas mayores de 60 años que tengan hijos en estados unidos en condiciones migratorias irregulares obtengan su visa para llevar a cabo la reunificación familiar.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

Único. - se adiciona fracción XIII al artículo 1 de la Ley de desarrollo social para el estado de Durango, para quedar de la siguiente manera;

Artículo 1.....

I a la XII.-.....

XIII.- Proponer y elaborar programas consistentes en que las personas mayores de 60 años que tengan hijas o hijos, puedan obtener documentos migratorios permanente o temporales.

Las autoridades competentes establecerán las bases y requisitos cuando se elabore dicho programa.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente resolutivo.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA Y CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La dignidad y el respeto por los derechos humanos son principios fundamentales que deben ser defendidos en todos los ámbitos de nuestra sociedad, incluyendo en los centros de reclusión. En este contexto, es esencial abordar las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad, quienes enfrentan desafíos adicionales que afectan su bienestar y dignidad. Uno de estos desafíos es el acceso adecuado a productos de gestión menstrual.

GACETA PARLAMENTARIA

La menstruación es un proceso fisiológico por el que pasan gran parte de las mujeres. La higiene menstrual es un derecho humano, no obstante, algunas viven su periodo con carencias, sin contar con lo más indispensable que son los productos de higiene menstrual.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas, define la menstruación como: el proceso en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina. Es un proceso natural y sano para las niñas y las mujeres en edad reproductiva.

El 22 de junio de 2022, La Organización Mundial de la Salud, hizo un llamado por tres razones: La primera consiste en reconocer y enmarcar la menstruación como un asunto de salud y no de higiene, con dimensiones físicas, psicológicas y sociales, que requiere ser dirigido con perspectiva de la trayectoria vital desde antes de la menarca hasta después de la menopausia.

En segundo lugar, reconocer que la salud menstrual significa que mujeres, niñas y otras personas que menstrúan tengan acceso a información y educación sobre esto; desde los productos que se requieren, importancia del agua, sanitización y facilidades para desecharlos, pasando por los cuidados empáticos y competentes cuando se requieran hasta vivir, estudiar y trabajar en un ambiente donde la menstruación sea vista como algo positivo y saludable, no como algo de lo cual avergonzarse, participando así enteramente en el trabajo y actividades sociales.

En tercer lugar, asegurarse de que estas actividades estén incluidas en los planes de trabajo y presupuestos sectoriales y que su desempeño sea medido.

Desafortunadamente, no todas las personas tienen ese acceso a los productos de higiene íntima, situación que vulnera sus derechos humanos. Refiriéndonos en este caso particular, a la situación a la que se enfrentan las mujeres en situación de reclusión.

Respecto a este tema, las Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes) disponen en la Regla 5 lo siguiente:

"Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación."

GACETA PARLAMENTARIA

En lo que respecta a la Ley Nacional de Ejecución Penal, esta dispone en su artículo 10, fracción III, lo siguiente:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

No obstante que está previsto que se les deben otorgar a las personas menstruantes los productos sanitarios necesarios, la realidad es otra, pues en reclusión no tienen acceso a toallas, compresas, tampones, protectores o copas menstruales.

Esta carencia genera que las personas menstruantes utilicen cualquier otro tipo de objeto como un pedazo de papel, trapos, cartón o cualquier otra cosa que estimen que les pueden servir para "absorber" la menstruación. La falta de estos productos puede resultar en infecciones, incomodidad y afectación emocional, exacerbando la ya complicada situación de estas mujeres. Esto sin duda, es inadmisibile.

La CONEVAL define la pobreza menstrual como *la falta de acceso a productos*

sanitarios, educación sobre higiene menstrual, inodoros, instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos. Podemos entonces afirmar que las mujeres menstruantes que se encuentran en situación de reclusión están en esta condición de pobreza menstrual.

La gran mayoría de estas mujeres sufren abandono de sus familias y sus parejas, que en principio son quienes les proveen artículos de higiene personal que no son debidamente proporcionadas en los centros, razón por la cual ellas deben buscar una actividad remunerada para poder tener acceso a ese tipo de productos, que además se venden a precios elevados, pues de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este tipo de bienes llegan a costar 5 o 10 veces más que en el exterior, y señala textualmente que:

"Esto obliga a las personas usuarias de estos productos a utilizar calcetines, un pedazo de tela o tener una toalla sanitaria por más de 48 horas, lo cual se ha

GACETA PARLAMENTARIA

convertido en la solución de muchas mujeres privadas de la libertad, en tanto, el acceso a productos de higiene menstrual en prisión en vez de ser un satisfactor a una necesidad primaria, se convierte en un artículo de lujo por su alto costo y difícil acceso”.

En el contexto de los derechos humanos y la equidad de género, resulta fundamental abordar las necesidades específicas de las mujeres en situación de reclusión, particularmente en lo que respecta a la gestión menstrual. Esta situación no solo compromete su salud, sino que también agrava su condición de vulnerabilidad.

Por ello, sería de gran apoyo que el Estado, en conjunto con la Secretaría de Salud, establezca un programa especial destinado a asegurar que las mujeres en situación de reclusión tengan acceso adecuado a productos de gestión menstrual. Este programa debe basarse en la solidaridad y la colaboración con la ciudadanía, promoviendo colectas y campañas de donaciones que permitan proporcionar estos productos de manera continua y eficiente.

La propuesta de establecer dicho programa surge como una respuesta a la realidad de limitación de recursos que enfrenta nuestro Estado de Durango. Actualmente, el presupuesto destinado a áreas esenciales como la salud y el bienestar social está sometido a fuertes restricciones, lo que dificulta la implementación de programas integrales y sostenibles sin un apoyo adicional. En este contexto, la colaboración de la ciudadanía se convierte en una solución crucial para cubrir las necesidades de este sector vulnerable de la población.

Dado que nuestro Estado no dispone de suficientes recursos para financiar de manera completa un programa de esta magnitud, recurrir a las donaciones ciudadanas permite suplir esta carencia y asegurar que las mujeres en situación de reclusión reciban el apoyo necesario. Las campañas de recolección y donación de productos de gestión menstrual no solo aliviarán las dificultades económicas enfrentadas por el Estado, sino que también permitirán a la comunidad participar activamente en una causa de gran impacto social. Esta colaboración comunitaria fomenta un sentido de solidaridad y responsabilidad compartida, fundamental para el éxito del programa.

Asimismo, al involucrar a la ciudadanía en la recolección de productos, se promueve una mayor conciencia sobre las necesidades de las mujeres en situación de reclusión y se fortalece el vínculo entre la sociedad civil y las instituciones. Este enfoque participativo no solo proporciona un recurso esencial para estas mujeres, sino que también sensibiliza a la población sobre la importancia de apoyar a los sectores más vulnerables. En resumen, la colaboración ciudadana es indispensable para llevar a cabo este programa de manera efectiva, dado que el Estado enfrenta limitaciones presupuestarias que hacen inviable una financiación exclusiva con recursos gubernamentales.

GACETA PARLAMENTARIA

La presente iniciativa tiene los siguientes objetivos principales:

- I. Establecer un programa especial que asegure la distribución adecuada y regular de productos de gestión menstrual a las mujeres en situación de reclusión en nuestro Estado.
- II. Desarrollar un sistema organizado de colectas y campañas de donación que involucre a la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y empresas privadas, para recolectar y distribuir productos de gestión menstrual de manera efectiva.
- III. Fomentar la colaboración interinstitucional entre la Secretaría de Salud, el sistema penitenciario y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la implementación y supervisión del programa, asegurando su eficiencia y transparencia.
- IV. Promover la sensibilización y educación en torno a la gestión menstrual y los derechos de las mujeres en reclusión, con el fin de fomentar una mayor comprensión y apoyo en la sociedad.

El impacto de esta iniciativa será significativo tanto en el bienestar de las mujeres en situación de reclusión como en la percepción de justicia y equidad en nuestro sistema penitenciario, fortaleciendo su imagen como un entorno que respeta los derechos humanos y busca mejorar continuamente las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.

Al proporcionar acceso adecuado a productos de gestión menstrual, se contribuirá a mejorar las condiciones de vida de estas mujeres, respetando su dignidad y promoviendo una salud menstrual adecuada. Esta iniciativa también puede servir de modelo para otras áreas de intervención en la mejora de las condiciones de las personas privadas de libertad.

Para elevar el impacto del programa, deberá dársele a este la promoción adecuada, se deberán realizar campañas de sensibilización en medios de comunicación, redes sociales y en la comunidad para informar sobre la importancia del programa y así, fomentar la participación ciudadana.

GACETA PARLAMENTARIA

La implementación del programa en mención, es un paso fundamental hacia la justicia social y la protección de los derechos humanos. Al abordar esta necesidad específica, el Estado no solo estará cumpliendo con su deber de garantizar condiciones dignas para todas las personas bajo su custodia, sino que también estará promoviendo una mayor equidad y solidaridad en nuestra sociedad.

Es momento de actuar con decisión y empatía, demostrando que el compromiso con los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, sin excepción, es una prioridad para nuestro Estado.

Con esta iniciativa, buscamos construir un sistema de justicia más humano y respetuoso, que garantice que todas las mujeres, independientemente de su situación, reciban el apoyo y los recursos que necesitan para vivir con dignidad.

Por lo antes expuesto, es que los integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos adicionar la fracción XIX al artículo 9 de La Ley de Salud del Estado de Durango, estableciendo lo siguiente: ***“Implementarán un programa especial dirigido a las mujeres en situación de reclusión, dicho programa se enfocará en realizar campañas de recolección de productos de gestión menstrual y analgésicos para el tratamiento de cólicos menstruales con el apoyo y la participación de la ciudadanía, que podrá contribuir a la donación de estos suministros de manera continua y eficiente.”***

Es por todo lo anterior que la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9...

GACETA PARLAMENTARIA

De la fracción I a la XVIII...

XIX. Implementarán un programa especial dirigido a las mujeres en situación de reclusión, dicho programa se enfocará en realizar campañas de recolección de productos de gestión menstrual y analgésicos para el tratamiento de cólicos menstruales con el apoyo y la participación de la ciudadanía, que podrá contribuir a la donación de estos suministros de manera continua y eficiente

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 23 de septiembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El contenido actual del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado: “bloque de constitucionalidad”.

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales. En este sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, deben de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.

Además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”. Finalmente, es necesario atender

GACETA PARLAMENTARIA

“la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”.

Dicho lo anterior, es necesario que derivado de la ola de violencia en contra de las mujeres que ha venido en incremento en el estado de Durango se implementen políticas públicas encaminadas a garantizar la seguridad a las mujeres Duranguenses, así como el acceso igualitario a oportunidades en todos los ámbitos, además del empoderamiento de niñas, adolescentes y mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos.

También consideramos necesaria la coordinación para impulsar, promover y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones relacionadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con el fin de que tengan acceso a una mejor calidad de vida.

Es necesaria la incorporación de la Secretaría de las Mujeres dentro del gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, con ello se dará puntual y oportuna atención integral a los grupos vulnerables de nuestra entidad. Es una respuesta firme y definitiva por parte de la administración pública del Estado, a fin de consolidar las acciones para integrar la perspectiva de género en todo el actuar del gobierno, establecido desde los planes, programas y estrategias de acción, tanto estatales y municipales como en cada una de las acciones de desarrollo de políticas públicas.

Cabe señalar que con la creación de la Secretaria de la Mujer en el Estado de Durango, no se originara más burocracia ya que no se crearan más espacios laborales dentro de la administración pública, solo se transformaría lo que ahora es el Instituto Estatal de las Mujeres en una Secretaría, con diferente distribución orgánica y más atribuciones y servicios en beneficio de las mujeres, a tal efecto, partiendo de un principio que normalmente no usamos y que la evolución de la sociedad exige, como lo es el principio de transversalidad, consistente en enhebrar y enlazar varios ámbitos, campos, y áreas que beneficiarían a nuestro Estado, la estrategia de la Secretaria de las Mujeres, sería representar un conjunto de actitudes y patrones culturales que deben ser modificados.

En Durango el principal Eje rector de la actual administración estatal es “Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social” y en él se contempla garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, sin embargo, el 26 de agosto del 2024 la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), realizó un extrañamiento a Durango por el incumplimiento del 82 por ciento de las medidas establecidas en la Alerta de Género, las medidas (incluidos los resolutivos y conclusiones del Grupo de Trabajo) se encuentran valoradas como no cumplidas. Ello, en razón al seguimiento al Cuarto dictamen sobre la implementación de acciones realizadas para el

GACETA PARLAMENTARIA

cumplimiento de las medidas dictadas en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres del estado de Durango periodo junio 2022 – diciembre 2023.

Es importante lograr que el estado y los municipios mediante la coordinación, logren contar con políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes como lo establece la Ley General de Acceso. Así como el instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter ordinario y extraordinario para la atención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

El pasado 19 de agosto del 2024, la presidenta electa Claudia Sheinbaum Pardo anunció que el Instituto Nacional de las Mujeres se elevará a Secretaría de Estado, esta decisión que sin duda buscará garantizar que las mujeres, en toda su diversidad, tengan acceso a derechos humanos y sociales básicos; así como a una vida libre de violencia;

Es un gran paso, que representa grandes retos al igual que contar con una mujer al frente del país, es un hito para la historia de las mexicanas que tuvimos que esperar por 200 años para que esto fuera posible pero que sin duda cambiará el rumbo de las Mujeres.

De las entidades federativas que conforman nuestro país, dieciséis cuentan con secretaría de las mujeres, entre ellos son: El Estado de México, la Ciudad de México, Chiapas, Coahuila, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala (recientemente aprobado), Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Durango, tiene que tomar acciones contundentes contra la violencia feminicida, y es que es urgente transversalizar la perspectiva de género en todas las políticas y programas públicos, es por ello, que la Secretaría de las Mujeres tendrá como finalidad no dejar a ninguna mujer desamparada frente a la desigualdad, la injusticia y la violencia.

Por todo lo antes descrito, las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, ponemos a su consideración la presente iniciativa, la cual tienen como objeto incorporar dentro de la administración pública estatal la creación de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Durango como una dependencia estatal centralizada con patrimonio y presupuesto propios.

GACETA PARLAMENTARIA

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA XV AL ARTICULO 19, SE ADICIONA EL ARTICULO 30 BIS AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. . . .

De la I a la XIII . . .

XIV. Secretaría de las Mujeres . . .

XV. Fiscalía General del Estado . . .

ARTÍCULO 30 BIS.- La Secretaría de las Mujeres es la dependencia con autonomía técnica, encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Además, será la dependencia gubernamental de atender la Alerta de Género en nuestra entidad de manera coordinada con la Federación, administrando los recursos económicos que le sean asignados para la misma.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de

GACETA PARLAMENTARIA

las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres;

II. Elaborar, proponer, ejecutar, coordinar y dar seguimiento al Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Durango;

III. Impulsar y promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del Estado;

IV. Expedir lineamientos administrativos para la coordinación de los procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como diseñar indicadores para su seguimiento, sistematización y evaluación, y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales en favor de la mujer;

V. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten, para los mismos fines;

VI. Administrar, ejecutar y gestionar ante las instancias correspondientes, recursos financieros para la elaboración y ejecución de proyectos productivos y de inversión que promuevan el empoderamiento de la mujer y contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales que garanticen su bienestar integral y reduzcan las desigualdades;

VII. Fortalecer la participación de las mujeres en actividades productivas y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas, en coordinación con las autoridades competentes, mediante la implementación de estrategias de formación, capacitación y

certificación en materia laboral y empresarial, que les permitan el acceso a un trabajo digno y a la obtención de ingresos, a través del autoempleo;

VIII. Atender e impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres mediante el otorgamiento de asesoría, atención y representación jurídica, así como de apoyo psicoterapéutico, a mujeres en situación de vulnerabilidad por razón de violencia familiar y violencia de género;

IX. Promover y difundir una cultura de paz para eliminar las prácticas sociales que reproduzcan o refuercen la violencia contra la mujer, y la discriminación por razón de género, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, así como para fomentar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en la esfera pública y privada;

X. Promover la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los instrumentos de planeación y los programas de participación social, con el objeto de fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres;

XI. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de igualdad de género, desarrollo integral de las mujeres y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres;

XII. Generar acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en coordinación con las instancias competentes;

XIII. Fomentar la participación de las mujeres y las organizaciones sociales, políticas y económicas en los diferentes aspectos del desarrollo en el Estado, así como el acceso de las mujeres a un sistema de salud que favorezca su desarrollo personal y social;

XIV. Coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de Durango;

XV. Difundir información en materia de igualdad de género, inclusión social y derechos de las mujeres en la vida pública y privada, así como fomentar la eliminación de roles y estereotipos de género que atenten contra la dignidad de las personas;

GACETA PARLAMENTARIA

XVI. Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas su anteproyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establecen las normas en materia de presupuesto, el cuál no podrá ser menor al presupuesto correspondiente al año inmediato anterior, y

XVII. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades e Instituciones de Educación Superior e Investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas en el Estado y los Municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

XVIII. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia de género;

XIX. Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XX. Crear unidades de atención integral y protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley;

XXI. Canalizar a las víctimas a programas de atención integral que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XXII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XXIII. Difundir el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las instancias de gobierno garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres;

GACETA PARLAMENTARIA

XXIV. Crear refugios para las mujeres en situación de violencia conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;

XXV. Coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXVI. Difundir el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las acciones de las organizaciones de la sociedad garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres;

XXVII. Rendir un informe anual sobre los avances del programa estatal relativo a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXVIII. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas;

XXIX. Revisar y evaluar la eficacia en la eliminación de las causas de la violencia de género y en el impulso del adelanto de las mujeres y la equidad entre los géneros, de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales;

XXX. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, en la ejecución de los programas estatales, así como generar un padrón único de las organizaciones dedicadas a la promoción y derechos de la mujer;

XXXI. Recibir de las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres y las niñas, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y

XXXII. Las demás que le señalen otras leyes reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO Y EL ULTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 19 TER, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 QUATER, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 38 Y 39 TODOS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4. Quedando la rectoría y operación de la política en materia de igualdad sustantiva en el Estado, a cargo del ejecutivo estatal, quien la ejercerá a través de la **Secretaría de las Mujeres del Estado de Durango** y de las disposiciones de la presente ley.

...

ARTÍCULO 6. . .

De la I a la XII . . .

XIII. Secretaría: Secretaria de las Mujeres del Estado de Durango.

De la XIV a la XVII . . .

ARTÍCULO 19. Corresponde a la **Secretaria de la Mujer del Estado de Durango**, en materia de la presente ley:

De la fracción I a la XVII . . .

ARTÍCULO 19 TER. . .

De la fracción I a la II . . .

III. La **Secretaria de la Mujer del Estado de Durango**, quien fungirá como Secretaria Ejecutiva;

De la fracción IV a la VII . . .

...

GACETA PARLAMENTARIA

...

Para los efectos del párrafo anterior, la presidencia del Sistema a través **de la Secretaria de la Mujer** determinara el mecanismo de convocatoria, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 19 QUÁTER. La **Secretaria de la Mujer**, coordinará las acciones del Sistema Estatal, la determinación de lineamientos generales para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, así como las medidas para vincularlo con otros sistemas de carácter nacional, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la ley.

ARTÍCULO 21. El municipio a través de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la **Secretaría**, a fin de:

De la fracción I a la III. . .

IV. Solicitar en vía de colaboración, el acompañamiento sustantivo a **la Secretaría de las Mujeres** que requiera el municipio.

De la fracción VIII a la IX. . .

ARTÍCULO 38. Con motivo del acompañamiento sustantivo, **la Secretaría de las Mujeres**, en términos de la Ley y su reglamento deberá:

De la Fracción I a la IV . . .

ARTÍCULO 39. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por **la Secretaría de las Mujeres**, considerando los diversos ámbitos donde debe darse la igualdad sustantiva, y deberá contener:

1. . .

2. . .

.

3. . .

4. . .

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Estatal De Las Mujeres”, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.

ARTÍCULO CUARTO. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Durango será nombrada por la Gobernadora o Gobernador del Estado de Durango.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de las Mujeres contará con Presupuesto Propio, el cual deberá estar incorporado en el siguiente Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal para el estado de Durango.

ARTÍCULO SEXTO. Se transfieren todos los recursos materiales y humanos del Instituto Estatal De las Mujeres a la Secretaría de las Mujeres.

ARTÍCULO SEPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, se tendrá por concluida la relación jurídico-laboral entre el Instituto Estatal de las Mujeres y su personal.

ARTÍCULO OCTAVO. Las funciones que desempeñaba como tal el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Estatal de las Mujeres”, serán asumidas a partir de la entrada en vigor del presente decreto por la Secretaría de las Mujeres.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Contraloría del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega-recepción del organismo que se extingue mediante el presente decreto.

ARTÍCULO DECIMO. Dentro del plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones y reformas necesarias a la reglamentación aplicable en la materia.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de su presentación.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRECIOS DE GARANTÍA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango. Formula un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que, en el ámbito de su competencia, intercedan y realicen las acciones necesarias ante SEGALMEX, para que se fije el precio de garantía para el ciclo productivo otoño-invierno 2024-2025, y a su vez se mejore el precio de garantía por tonelada a los productos maíz y frijol.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE DESARROLLO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NUEVA REALIDAD” PRESENTADO
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AUSTERIDAD REPUBLICANA”
PRESENTADO POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GUARDIA NACIONAL” PRESENTADO
POR LA DIPUTADA CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ALERTA DE GÉNERO” PRESENTADO
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN
PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN